

**Constancia Secretarial.** Le informo señor Juez, que el 28 de marzo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, la secuestre radicó pronunciamiento sobre el incidente de objeción a la rendición de cuentas finales. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que entre el 01 y el 09 de abril de 2023 se surtió la vacancia judicial por Semana Santa, lo que hizo que el término concedido a la secuestre se extendiera hasta el 10 de abril. A Despacho, 26 de abril de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2019 00052</b> 00
<b>Proceso</b>	Divisorio.
<b>Demandante</b>	Luz Astrid Chalarca Molina.
<b>Demandado</b>	Jaime de Jesús Jaramillo.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Pone en conocimiento – Fija fecha y hora para audiencia en trámite incidental – Decreta pruebas.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	# <b>0475.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

**I. Incorpora al expediente y pone en conocimiento.**

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, el pronunciamiento que la secuestre presentó con relación al incidente de objeción de las cuentas finales.

**II. Fija fecha para audiencia en trámite incidental.**

Como se indicó en providencia anterior, el apoderado judicial de la parte demandada presenta una inconformidad con relación a la rendición de cuentas finales presentada por la secuestre, pues considera que no habría claridad con los valores consignados a órdenes del despacho, y con lo que presuntamente habrían pagado los arrendatarios del bien objeto de la litis por concepto de cánones de arrendamiento.

Motivo por el cual, se dio apertura al incidente de objeción a la rendición de cuentas finales, como lo consagra el numeral 3° del artículo 500 del C.G.P., en armonía con el inciso tercero del artículo 129 ibidem. Se corrió traslado

secretarial a la parte demandante (no objetante), el cual se venció sin que se recibiera pronunciamiento alguno de la parte actora.

Adicionalmente, a la secuestre que presentó la rendición de cuentas final también se le comunicó la decisión, y dentro del término legal para ello presentó pronunciamiento, el cual se pone en conocimiento mediante esta providencia.

Por lo anterior, y toda vez que, a la fecha, se encuentran satisfechos los presupuestos legales para ello; se fija fecha y hora para la realización de la **audiencia que resuelva el incidente de objeción a la rendición de cuentas finales**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P., en armonía con el artículo 500 ibidem, para el MIÉRCOLES SIETE (7) de JUNIO del año DOS MIL VEINTITRES (2.023), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.); la cual se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Por lo anterior, se recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales y la auxiliar de la justicia - secuestre, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y/o a sus apoderados judiciales y a la secuestre, para que suministren al despacho en el correo electrónico [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co) la información sobre los correos electrónicos **de todos los posibles intervinientes a la audiencia**, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las **partes** y/o sus **apoderados judiciales**, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia **oportunamente**, a través del correo institucional del

Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que eventualmente se deriven para las partes, apoderados y auxiliar de la justicia que **no asistan y que no justifiquen oportunamente** su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y **aportando** medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma;** así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía,** y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

### **III. Decreto de pruebas.**

**En virtud de que se trata de una audiencia para decidir sobre el objeto de conflicto en el incidente de objeción a las cuentas finales de la secuestre, y que para ello es necesario disponer de la información que se derive medios de prueba del incidente y/o del proceso, lo cual conlleva la necesidad de practicar los que fuere pertinente recaudar en dicha diligencia; se procede a definir sobre los medios de prueba del incidente, de la siguiente manera:**

#### **1. Pruebas de la parte objetante (demandada):**

En el escrito que dio origen a este incidente de objeción a la rendición de cuentas finales de la secuestre, el apoderado judicial objetante, (de la parte demandada en el proceso), no hizo petición de pruebas alguna; por lo tanto, no hay pruebas por decretar a solicitud de la parte objetante.

#### **2. Pruebas de la parte no objetante (demandante):**

No hay solicitudes probatorias por definir con relación a esta parte, porque en el término que tenía la parte demandante, no objetante, para solicitarlas, no presenta pronunciamiento alguno frente a la objeción de cuentas finales que se tramita en este incidente.

#### **3. Pruebas de la auxiliar de la justicia (secuestre):**

**Se decretan como pruebas documentales:**

- Presunto contrato de administración de inmueble que habría suscrito la secuestre con la sociedad Tenencia Inmobiliaria S.A.S., para la administración del bien objeto de la litis.
- Presunta liquidación o estado de cuenta de los valores recibidos y consignados por la secuestre en desarrollo de su función.

No hay más solicitudes probatorias de la secuestre.

**3. Pruebas de oficio:**

Se decretan como prueba de oficio, de carácter documental, las siguientes:

- Los escritos de rendición de cuentas parciales que fueron presentados a lo largo del proceso por la secuestre, los cuales obran en el cuaderno principal de este proceso.
- El escrito de rendición de cuentas final presentado por la secuestre, el cual obra en el cuaderno principal de este proceso.
- Reporte de títulos elaborado por la secretaria del despacho, el cual obra en el cuaderno principal de este proceso.
- Los escritos presuntamente suscritos por los señores **Luis Mariano Jaramillo, Elmer Padilla Escobar, y Carlos Mario Bedoya**, en calidad de presuntos arrendatarios del bien objeto de la litis. Dichos documentos fueron aportados por el apoderado judicial de la parte objetante al momento de radicar su objeción, y si bien no se solicitaron como prueba por dicha parte, el despacho los considera necesarios para la eventual decisión que haya de tomarse dentro de este incidente; y los cuales obran en el cuaderno de este incidente de objeción a la rendición de cuentas final de la secuestre.

**Se decreta como interrogatorio de parte de oficio, la declaración de la señora **Gladys Mora Navarro**, en su calidad de secuestre designada en el proceso.**

Se decreta como medio de prueba testimonial de oficio, la declaración de la señora **Elizeth Mariana Usta**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.149.671, en su presunta calidad de representante legal de la sociedad Tenencia Inmobiliaria S.A.S. Para la presencia de dicha declarante en la audiencia donde habrá de recaudarse su testimonio, se impone como DEBER PROCESAL a auxiliar de la justicia mencionada, hacer la citación de la misma para dicho propósito en la audiencia fijada, y que suministre el dato de correo electrónico donde se pueda ubicar a la testigo, para enviarle en link correspondiente para la diligencia, por tardar con DOS (2) días hábiles de anterioridad a la celebración de la misma, so pena de las consecuencias legales que se pudieren derivar del incumplimiento injustificado de dichos deberes procesales.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
27/04/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede  
por anotación en Estados No. 064



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**